

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No SPPC/CMER/00054/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0224-4.**

QUERÉTARO, QRO., A 02 DE FEBRERO DE 2024.

Ing. Juan Carlos Martínez García
Subcoordinador de Gestión Administrativa
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Unidad de Servicios para la Educación Básica
en el Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora de la propuesta denominada **Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de Promoción a la Lectura de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro**, precisa que tiene por objeto:

...establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Editorial de Promoción a la Lectura de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a efecto de que a través de su actividad se promueva la lectura en los educandos del Estado (Sic).

Del análisis del contenido de la información y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se procedió a analizar la existencia de costos de cumplimiento para los particulares, que se pueden advertir en una propuesta cuando en ella se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, se crean o modifican trámites, se reducen o restringen derechos o prestaciones para los particulares o se establecen definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. Del análisis se puede concluir que la propuesta no regula como tal costos de cumplimiento, ya su emisión sólo tiene como finalidad la integración, organización y funcionamiento del Consejo Editorial de Promoción a la Lectura de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio SCGA/010/2024, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2023- mayo 2024,

confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada. Derivado de la revisión de la propuesta regulatoria y considerando que ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se hace de su conocimiento que la propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de Promoción a la Lectura de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro***, está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Expediente

AKLH/IMA



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-02-02 14:55:46 UTC (02/02/2024 08:55:46 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

6b9e8b9797dc04fa1e179684190ffa157a4d0bb98ee929d603bb272b1521ea09

Firma Electrónica:

e7AlbNq4ax9zp+g+bNVAR0vQU3d6b62wR+ZkUKh7HaHaamVD007BbK+NzXQHx1BZKARDzaCP/7ZYhD/E0kIq
Z+5xt+XqJB352Na5QoD7XJiJlKkNIJpb8n+uH8iG2QXt7EHDdaA6HaDFLD7s9tpgVsCkgqfFgoXQ82ZJcg0t
E+tx89686w+63n0srSS86rsEuBitvCwvH1Es0icpZGmo6tC4q4uuKp7Y4nr3LCA+og9gLq8pZmfF7hXfYqSD
40dx0imxhpXIBJ3ZtW3tyoX1n1z4ZyrYT2mDS79q+SwwDBDSFSimTz+MYqBEtU3Rqoow70UNKLUx/pVg4uw
3PKY/w==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.



Oficio respuesta CMER

Karla Liviet Cortes Arcega <kcortes@usebeq.edu.mx>
Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>
CC: cmartinez@usebeq.edu.mx, Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

2 de febrero de 2024, 10:00 a.m.

Confirmando recepción de respuesta.
Agradezco su apoyo.
Que tenga un buen día.
Saludos
[Texto citado oculto]

—
Karla Cortés
Depto. de Procesos de Calidad
USEBEQ